

Tercero.—Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de acuerdo con los artículos 37.1 y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, y artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Madrid, 17 de abril de 1998.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Eugenio Nasarre Goicoechea.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

### 13011 *ORDEN de 24 de abril de 1998 por la que se modifica la autorización del centro de Formación Profesional Específica «Escuela de Hostelería y Turismo A.T.», sito en Soria.*

Visto el expediente iniciado a instancia de la representación legal de la compañía mercantil «Arsenio Toral y Asociados, Sociedad Limitada», solicitando la modificación de la autorización de apertura y funcionamiento del centro de Formación Profesional Específica «Escuela de Hostelería y Turismo A.T.», sito en la calle Calixto Pereda, sin número, de Soria,

Este Ministerio, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 14 del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril, ha dispuesto:

Primero.—Modificar la autorización del centro de Formación Profesional Específica «Escuela de Hostelería y Turismo A.T.», sito en la calle Calixto Pereda, sin número, de Soria, y, como consecuencia de ello, establecer la configuración del citado Centro, que se describe a continuación:

Denominación genérica: Centro de Formación Profesional Específica.

Denominación específica: «Escuela de Hostelería y Turismo A.T.».

Domicilio: Calle Calixto Pereda, sin número.

Localidad: Soria.

Municipio: Soria.

Provincia: Soria.

Titular: «Arsenio Toral y Asociados, Sociedad Limitada».

Enseñanzas autorizadas:

#### A) Ciclos formativos de Grado Medio:

Cocina.

Capacidad: Número de grupos: 2.

Número de puestos escolares: 60.

Pastelería y Panadería.

Capacidad: Número de grupos: 1.

Número de puestos escolares: 30.

Servicios de Restaurante y Bar.

Capacidad: Número de grupos: 1.

Número de puestos escolares: 30.

#### B) Ciclos formativos de Grado Superior:

Información y Comercialización Turísticas.

Capacidad: Número de grupos: 1.

Número de puestos escolares: 30.

Restauración:

Capacidad: Número de grupos: 2.

Número de puestos escolares: 60.

Segundo.—El Centro deberá cumplir la Norma Básica para la Edificación NBE CPI/96 de Condiciones de Protección Contra Incendios en los Edificios aprobada por el Real Decreto 2177/1996 de 4 de octubre.

Tercero.—La Dirección Provincial del Departamento de Soria, previo informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación, deberá aprobar la relación del profesorado con el que contará el Centro, que cumplirá los requisitos establecidos en la Orden de 23 de febrero de 1998 («Boletín Oficial del Estado» del 27) por la que se regulan las titulaciones mínimas y condiciones que deben poseer los Profesores para impartir formación profesional específica en los centros privados y en determinados centros de titularidad pública.

Cuarto.—Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses a contar desde el día de su notificación,

previa comunicación a este Ministerio, de acuerdo con lo establecido en los artículos 37.1 y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y artículo 110.3 de la Ley 30/1994, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 24 de abril de 1998.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Eugenio Nasarre Goicoechea.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

### 13012 *ORDEN de 30 de abril de 1998 por la que se adecua la autorización del centro de Formación Profesional «José Ramón Otero», sito en Madrid.*

Visto el expediente iniciado a instancia del representante legal de la titularidad del centro de Formación Profesional «José Ramón Otero», sito en la calle Francisco Brizuela, 3, de Madrid, en solicitud de adecuación de la autorización para impartir ciclos formativos de Grado Medio,

Este Ministerio con arreglo a lo dispuesto en el artículo 7.3 del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril, ha dispuesto:

Primero.—Adecuar la autorización del centro de Formación Profesional «José Ramón Otero», para impartir las enseñanzas que se señalan, quedando configurado del modo siguiente:

Denominación genérica: Centro de Formación Profesional Específica.

Denominación específica: «José Ramón Otero».

Domicilio: Calle Francisco Brizuela, 1.

Localidad: Madrid.

Municipio: Madrid.

Provincia: Madrid.

Titular: «Cooperativa de Enseñanza José Ramón Otero, Sociedad Cooperativa Limitada».

Enseñanzas que se autorizan:

Ciclo formativo de Grado Medio de Gestión Administrativa.

Capacidad:

Número de grupos: Uno.

Número de puestos escolares: 30.

Ciclo formativo de Grado Medio de Electromecánica de vehículos.

Capacidad:

Número de grupos: Dos.

Número de puestos escolares: 60.

Ciclo formativo de Grado Medio de Carrocería.

Capacidad:

Número de grupos: Dos.

Número de puestos escolares: 60.

Ciclo formativo de Grado Medio de Equipos Electrónicos de Consumo.

Capacidad:

Número de grupos: Dos.

Número de puestos escolares: 60.

Ciclo formativo de Grado Medio de Carrocería.

Capacidad:

Número de grupos: Dos.

Número de puestos escolares: 60.

Segundo.—El centro deberá cumplir los requisitos de equipamiento que, previo informe de la Dirección General de Formación Profesional y Promoción Educativa, se comunicarán al centro. Dicha circunstancia será comprobada por el Servicio de Inspección Técnica de Educación.

Tercero.—Antes del inicio de las actividades educativas de los ciclos formativos de Grado Medio, la Dirección Provincial del Departamento de Madrid, previo informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación, deberá aprobar la relación del profesorado con el que contará el centro, que deberá cumplir los requisitos establecidos en la Orden de 23 de febrero de 1998 («Boletín Oficial del Estado» del 27) por la que se regulan las titulaciones mínimas y condiciones que deben poseer los profesores para impartir formación profesional específica en los centros privados y en determinados centros de titularidad pública.